

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1885/2016

ACTORA: IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN DE
PARTIDISTAS JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTROS

MAGISTRADA: JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS

SECRETARIO: DANIEL PÉREZ
PÉREZ

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo en el juicio citado al rubro, en el sentido de **reencauzar el medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia** dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1877/2016, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES :

1. Inscripción al padrón de militantes del Partido Acción Nacional¹. El diecisiete de mayo de dos mil dos, Imelda

¹ En adelante PAN

SUP-JDC-1885/2016

Guadalupe Alejandro de la Garza se inscribió al padrón de militantes del PAN.

2. Solicitud de renuncia de militancia. El nueve de octubre de dos mil quince, la ahora enjuiciante presentó, ante la Dirección de Afiliación del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León, escrito de renuncia a la militancia de ese instituto político.

3. Solicitud de cancelación de trámite de renuncia. El doce de abril de dos mil dieciséis, la actora presentó escrito, ante el mencionado Comité Directivo Estatal, por el cual solicitó la cancelación del trámite de renuncia precisado en el apartado que antecede, para efecto de continuar formando parte del PAN.

4. Convocatoria para participar como aspirantes al Consejo Nacional del PAN. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del PAN emitió la convocatoria dirigida a la militancia de ese partido político que desearan participar como aspirantes al Consejo Nacional dos mil diecisiete-dos mil diecinueve (2017-2019).

5. Imposibilidad de registro. El cinco octubre de dos mil dieciséis, la enjuiciante pretendió iniciar el procedimiento de inscripción a la evaluación para ser aspirante al Consejo Nacional referido, el cual fue rechazado por el sistema electrónico.

6. Solicitud de cancelación de trámite de renuncia. El seis de octubre de dos mil dieciséis, la actora presentó escrito, ante a la Dirección del Registro Nacional de Militantes del PAN, por el cual solicitó, por segunda ocasión, la cancelación del trámite de renuncia.

7. Solicitud de información sobre el estatus del registro como militante. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la enjuiciante presentó recurso, ante la Dirección el citado Registro Nacional, por el cual solicitó que se le informara respecto del estado de su registro a la militancia del PAN.

8. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza promovió, *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para controvertir su desincorporación a la afiliación del PAN, así como la falta de respuesta a diversas solicitudes que presentó, relacionadas con su calidad como militante de ese instituto político.

El mencionado medio de impugnación fue registrado ante esta Sala Superior con la clave de expediente SUP-JDC-1877/2016.

9. Acuerdo de Sala Superior. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo en el citado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por el cual determinó, entre otros aspectos, **reencauzar** el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del PAN, para que en el plazo de **setenta y dos**

SUP-JDC-1885/2016

horas computado a partir de que le fuera notificada esa determinación, resolviera lo que en Derecho correspondiera.

10. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinte de noviembre de dos mil dieciséis, Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza presentó, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demanda de juicio ciudadano a fin de controvertir la omisión de la Comisión de Justicia del PAN de resolver el medio de impugnación precisado en el apartado nueve (9) que antecede.

11. Integración de expediente y turno. Por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó la integración del expediente SUP-JDC-1885/2016 y el turno a la Ponencia a su cargo, para los efectos precisados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral².

12. Radicación. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la Magistrada radicó el juicio ciudadano al rubro identificado en la Ponencia a su cargo.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia. Conforme con lo previsto en los artículos 41 párrafo segundo base VI y 99 párrafo cuarto fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186 fracción III, inciso c) y 189 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 párrafo 1, 6 párrafo 3, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y

² En adelante *Ley de Medios*.

83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación.

Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por una ciudadana a fin de controvertir diversas omisiones atribuidas a la Dirección del Registro Nacional de Militantes, Comisión Jurisdiccional Electoral y a la Comisión de Justicia, todos del PAN, que en concepto de la actora vulneran su derecho de afiliación en el contexto del procedimiento para elegir a los integrantes del Consejo Nacional dos mil diecisiete-dos mil diecinueve (2017-2019) de ese instituto político.

2. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el curso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral, se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual se ha de atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se manifestó.

Tal criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia 04/99, emitida por esta Sala Superior, con rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE**

SUP-JDC-1885/2016

INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR³.

En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión de la actora del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, se debe reencauzar a incidente sobre cumplimiento de la resolución dictada por esta Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1877/2016.

En efecto, del análisis integral de la demanda se constata que la actora manifiesta que a pesar de lo ordenado por esta Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JDC-1877/2016, no se ha emitido y notificado la determinación atinente. Afirma que en esa resolución se ordenó a la Comisión de Justicia del PAN que, en el plazo de setenta y dos horas, contados a partir de su notificación, debía resolver lo que en Derecho correspondiera respecto del medio de impugnación que promovió la ahora demandante, con la finalidad de controvertir su desincorporación al mencionado instituto político, así como la omisión atribuida a diversos órganos de ese partido político de emitir la respuesta correspondiente a las solicitudes que presentó relacionadas con su afiliación al PAN.

En este contexto, esta Sala Superior considera que la argumentación de la actora está vinculada con el cumplimiento de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la

³ Tesis de jurisprudencia 04/99, consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997–2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, México: TEPJF, pp. 445-446.

clave de expediente SUP-JDC-1877/2016 y no con la expresión de una nueva e independiente pretensión jurídica.

Lo anterior es así, porque en la citada resolución, este órgano colegiado ordenó a la Comisión de Justicia del PAN o la que haga sus veces que “... *en el plazo de setenta y dos horas contado a partir de que le sea notificada la presente determinación, resuelva lo que en Derecho corresponda.*”

No es óbice a lo anterior, que la enjuiciante pretenda acudir a esta instancia jurisdiccional, en acción *per saltum*, para reiterar su impugnación contra su desincorporación al PAN, así como la omisión atribuida a diversos órganos de ese partido político de emitir la respuesta correspondiente a las solicitudes que presentó relacionadas con su afiliación a ese partido político, porque esta Sala Superior no puede conocer de esa *litis*, en tanto que, como ha quedado señalado, ya emitió pronunciamiento en el sentido de que sea la Comisión de Justicia del PAN el órgano que debe resolver al respecto, con el fin de garantizar el principio de autorganización de los partidos políticos, siendo que las sentencias y resoluciones de éste órgano jurisdiccional son definitivas e inatacables.

Por tanto, este órgano colegiado considera que lo procedente, conforme a Derecho, es reencauzar el escrito de demanda presentada el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, por Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, a incidente sobre inejecución de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1877/2016.

SUP-JDC-1885/2016

En consecuencia, se debe remitir el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que ese actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar el cuaderno de incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1877/2016, para que sea turnado de inmediato a la Ponencia que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A :

PRIMERO. No procede la vía intentada por Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza.

SEGUNDO. Se **reencauza** el aludido medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1877/2016, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítase el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1885/2016** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre, con las respectivas constancias originales, el cuaderno incidental sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-1877/2016**.

CUARTO. Túrnese de inmediato, a la Ponencia que corresponda, el respectivo incidente, previo registro del expediente en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior.

NOTIFÍQUESE: **por correo electrónico** a la actora Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza; **por oficio** al Director del Registro Nacional de Militantes y a la Comisión de Justicia, ambos del PAN, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, y 29, párrafos 1, 3 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 94, 95, 98 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SUP-JDC-1885/2016

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ